



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros
Asesoría Jurídica y de Contratación

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS DARÁ APLICACIÓN AL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011, EL CUAL ESTABLECE:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

HACE SABER:

Que mediante oficio DB-PGA-2938 del 19 de Julio de 2021, se dio respuesta a la queja presentada por parte del señor Jairo Quintero identificado con cédula de ciudadanía N°4.337.433 en Representación de la Veeduría Comunitaria Denunciacol, sin embargo, al no poderse surtir la notificación personal de la mencionada respuesta, por no aportar dirección alguna para notificaciones, se procede a fijar el presente AVISO, con el fin de notificarle la respuesta a la petición advirtiéndole que la misma se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

A continuación, se transcriben las disposiciones de la respuesta;
“DB-PGA-2938
Armenia Q., 19 de Julio de 2021

Señor
Jairo Quintero
Veeduría Comunitaria
DENUNCIACOL
Usuario INTRANET

Al contestar por favor citar el oficio: **DB-PGA-2938**

Asunto: Respuesta invasión Barrio Nuestra Señora de la Paz.

Cordial Saludo.

De manera atenta, y en virtud del derecho de petición instaurado por usted, a través del cual puso en conocimiento respecto de la ocupación irregular que se está presentando en el Barrio Nuestra Señora de la Paz, en un lote presuntamente ubicado en zona de alto riesgo, y teniendo en cuenta que mediante oficio DB-PGA-2543 del 24 de Junio de 2021, se le puso de presente que se dispondría la práctica de una visita, le informo que se realizó la misma el 09 de Julio de 2021, por parte del señor Jairo García Arcila, topógrafo adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, para que realizará las verificaciones del caso en el Barrio Nuestra Señora de la Paz.



ICoNet
R-AM-SGI-001 V5 13-01-2020



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Asesoría Jurídica y de Contratación

Ahora bien, por parte del topógrafo, se evidenció que no se aportó una dirección, nomenclatura, ficha catastral o coordenadas planas que permitieran una localización exacta de la ocupación irregular planteada en el escrito.

No obstante, en el recorrido realizado por el topógrafo, se pudo evidenciar, que en el sector del Barrio Nuestra Señora de la Paz en predio ubicado al frente de la Manzana H y a la manzana 3 del Barrio Bambusa, se encuentran varios asentamientos subnormales en el predio identificado con ficha catastral N°010114570002000 y matrícula inmobiliaria N°280-13377.

En virtud de lo anterior, se realizó consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR del folio de matrícula inmobiliaria antes descrito, evidenciando que el mismo es propiedad de un particular y no del Municipio de Armenia

Así las cosas, teniendo en cuenta que las ocupaciones irregulares, evidenciadas en la visita, no se encuentran sobre predios propiedad del Municipio, le informo que, de conformidad a las competencias dadas a esta Dependencia por el Decreto Municipal 264 del 22 de noviembre 2018, en su artículo 41 numeral 8, el cual establece:

(...) Responder por la conservación, mantenimiento y uso adecuado de todos los bienes inmuebles, muebles, enseres, equipos, materiales y suministros de propiedad del Municipio(...) (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Este Departamento, carece de competencia legal para actuar sobre predios que no son propiedad de este Ente Territorial.

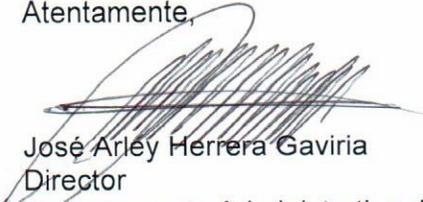
No obstante, si tiene información más precisa respecto de otras ocupaciones irregulares en el Barrio Nuestra Señora de la Paz, podrá suministrar dicha información, para que este Departamento, realice las verificaciones del caso, y pueda identificar si estas ocupaciones se encuentran en predios propiedad del Municipio de Armenia y poder iniciar las actuaciones administrativas tendientes a restituir tales bienes.

Atentamente,

José Arley Herrera Gaviria
Director
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros "

Dada en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de Julio de 2021.

Atentamente,


José Arley Herrera Gaviria
Director
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Elaboró: Juliana Salazar Orozco – Abogada Contratista DABS
Revisó: Natalia Cuartas Urrea-Profesional Especializada DABS
Revisó: Yeraldin Cepeda Avellaneda -Subdirectora DABS



ISO 9001
R-AM-SGI-001 V8 13/01/2020